

POLÍTICA DE FEMA: Política (provisional) de Asistencia para gastos fúnebres por COVID-19 del Programa de Individuos y Familias (versión 2)

Política de FEMA # 104- 21- 0001

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

La Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) proporciona asistencia económica a individuos y familias con gastos fúnebres relacionados con desastres en el marco de la disposición de Asistencia para Otras Necesidades (ONA, por sus siglas en inglés) del Programa de Individuos y Familias (IHP, por sus siglas en inglés). De acuerdo con la Ley de Asignaciones Suplementarias para la Respuesta y Ayuda por Coronavirus de 2021 y la Ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021, FEMA proveerá asistencia económica para gastos fúnebres específicamente relacionados con la Enfermedad por Coronavirus (COVID-19) para gastos fúnebres con el 100 por ciento de los gastos compartidos siendo cubiertos por el gobierno federal.

Debido a la cantidad sin precedente de muertes ocasionadas por COVID-19, FEMA implementará esta Política Provisional para simplificar la provisión de la Asistencia para gastos fúnebres. Cuando se implementa, esta Política Provisional:

- Establece criterios de elegibilidad para la asistencia para gastos fúnebres específicamente para muertes relacionadas con COVID-19;
- Minimiza la revisión de documentos que suele ser necesaria para otorgar la Asistencia para gastos fúnebres; y
- Establece una cantidad máxima estándar para la Asistencia para gastos fúnebres para las muertes relacionadas con COVID-19.

PRINCIPIOS

- A. Esta Política provisional se podrá implementar solamente en conjunto con los desastres mayores declarados debido a COVID-19.
- B. Debido a la magnitud de las pérdidas y la cantidad prevista de individuos que podrían solicitar la Asistencia para gastos fúnebres, esta Política provisional pretende reducir el tiempo del trámite necesario para otorgar la Asistencia para gastos fúnebres.

- C. Todas las disposiciones de Asistencia para gastos fúnebres de ONA que se establecen en la Política 104-009-03 de FEMA, *Guía del Programa y Políticas de Asistencia Individual*, y que no son mencionadas en esta Política Provisional seguirán vigentes sin cambios.

REQUISITOS

A. ADMINISTRACIÓN DE ASISTENCIA PARA GASTOS FÚNEBRES

Resultado: Toda la Asistencia para gastos fúnebres para fallecimientos relacionados con COVID-19 será administrada en el marco de la Opción de ONA de FEMA.

1. Para asegurar una implementación uniforme y oportuna, toda la Asistencia para gastos fúnebres para fallecimientos relacionados con COVID-19 será administradas en el marco de la Opción de ONA de FEMA donde FEMA administra el programa.
2. Los gastos fúnebres elegibles incurridos por el solicitante serán proporcionados con una aportación federal de 100 por ciento de los costos.
3. Se podría proporcionar la Asistencia para gastos fúnebres cuando el fallecimiento se atribuye a COVID-19 en el estado, el territorio o la tribu (en adelante, STT, por sus siglas en inglés) donde ocurrió el fallecimiento, según se indica en el acta de defunción. La solicitud del solicitante será asociada con la declaración de desastre para el Estado o Territorio en el que ocurrió el fallecimiento.
 - a. Los miembros de tribus podrán solicitar y recibir asistencia en el marco de la declaración del estado o territorio correspondiente. FEMA no exige ningún acuerdo entre el gobierno tribal y el estado o territorio para que los miembros de la tribu puedan recibir la asistencia.
4. Todas las solicitudes para Asistencia para gastos fúnebres serán completadas mediante las capacidades de teléfono o teletipo del centro de llamadas de FEMA. No se aceptará ninguna solicitud por Internet.

B. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD PARA ASISTENCIA PARA GASTOS FÚNEBRES

Resultado: FEMA verificará la elegibilidad del solicitante antes de otorgarle la Asistencia para gastos fúnebres. Los solicitantes deberán cumplir con las siguientes condiciones para recibir la Asistencia para gastos fúnebres:

1. El solicitante deberá ser un ciudadano estadounidense, nacional no ciudadano o extranjero cualificado. No se exige que el difunto fuera ciudadano estadounidense, nacional no ciudadano o extranjero cualificado.
2. FEMA deberá poder verificar la identidad del solicitante.
3. El solicitante tiene que haber incurrido los gastos fúnebres después del 20 de enero de 2020.
4. Los gastos fúnebres no pueden haber sido cubiertos por otras fuentes. Otras fuentes podrían incluir el seguro de sepelio o asistencia económica de agencias o programas

gubernamentales aplicables u otras entidades.

5. El solicitante debe presentar una de las siguientes formas de documentación que indiquen que el fallecimiento estuvo relacionado con COVID-19:
 - a. El acta de defunción que atribuye el fallecimiento a COVID-19,
 - i. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) ([Guía de Informes de estadísticas vitales, Rep. No. 3, Abril 2020](#)) establecieron una guía con respecto a las certificaciones de muerte para COVID-19, que establece: *Si COVID-19 fue causante del fallecimiento, esta condición deberá especificarse en el acta de defunción. En muchos casos, es probable que éste será la causa subyacente del fallecimiento, ya que puede generar muchas afecciones mortales, tales como la neumonía y el síndrome de dificultad respiratoria aguda.*
 - ii. Las actas de defunción que indican que el fallecimiento "podría haber sido causado por" o "probablemente fue resultado de" COVID-19 o "síntomas parecidos a COVID-19" y frases similares que indican una alta probabilidad de COVID-19 se consideran atribución suficiente.
 - b. Un certificado de defunción que carece de una atribución clara a COVID-19 y una declaración firmada por el funcionario certificador en el acta de defunción, médico forense o examinador médico que indique a COVID-19 como causa o causa contribuyente de muerte, para una muerte que ocurra entre el 20 de enero de 2020 y 16 de mayo de 2020. La declaración debe proporcionar una explicación adicional, o vía causal, que vincule la causa de muerte en el certificado de defunción con COVID-19.
 - i. No se aceptará una declaración del funcionario certificador, médico forense o examinador médico para las muertes ocurridas después del 16 de mayo de 2020.

6. El fallecimiento ocurrió en los Estados Unidos, incluyendo los territorios de los EE. UU. y el Distrito de Columbia.

7. Ningún otro solicitante ha recibido fondos de Asistencia para gastos fúnebres para el mismo difunto.

C. DOCUMENTACIÓN DE ASISTENCIA PARA GASTOS FÚNEBRES

Resultado: Los solicitantes deberán presentar toda la documentación necesaria antes de que FEMA otorgue la Asistencia para gastos fúnebres.

Se exige que se proporcione la documentación que se indica a continuación para confirmar la elegibilidad para la Asistencia para gastos fúnebres:

1. Acta de defunción: Los solicitantes deben proporcionar un certificado de defunción oficial o un certificado de defunción oficial y una declaración del oficial certificador, médico forense o examinador médico que cumpla con los criterios descritos en

B.5.

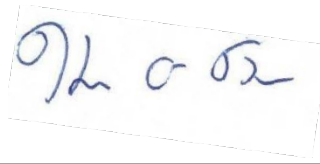
2. Comprobantes de gastos fúnebres: Los solicitantes deberán presentar documentación que demuestre que incurrieron en gastos fúnebres para el difunto. La documentación, como los recibos o el contrato de la funeraria, deberá incluir toda la siguiente información:
 - a. El nombre del solicitante indicado como la persona responsable de los gastos;
 - b. La cantidad total de los gastos fúnebres;
 - c. El nombre del difunto; y
 - d. La fecha en que se incurrieron los gastos fúnebres.
3. Seguro u otros beneficios fúnebres: Si el difunto tenía un seguro que cubría los gastos fúnebres y/o se recibió cualquier forma de asistencia para gastos fúnebres de agencias voluntarias, agencias gubernamentales (programas estatales, tribales o federales que proveen Asistencia para gastos fúnebres o de sepelio, etc.) u otras fuentes, el solicitante debe proveer esta documentación a FEMA.
 - a. Los solicitantes que indican que el difunto tenía un seguro o recibió otras formas de asistencia que cubrían los gastos fúnebres deberán proporcionar documentación de los fondos del seguro, la denegación del seguro o documentación de otras formas de asistencia antes de recibir consideración para la Asistencia para gastos fúnebres.
 - b. FEMA está obligada a recuperar los fondos otorgados en concepto de Asistencia para gastos fúnebres que dupliquen fondos del seguro y/o cualquier forma de Asistencia para gastos fúnebres que se recibiera de otras fuentes.
 - i. FEMA no considera los fondos del seguro de vida, beneficios de fallecimientos u otras formas de asistencia que no sean específicamente destinadas a sufragar los gastos fúnebres como duplicaciones de beneficios.

D. OTORGAMIENTO DE LA ASISTENCIA PARA GASTOS FÚNEBRES

Resultado: FEMA utilizará un proceso estándar para determinar las cantidades de las concesiones elegibles de Asistencia para gastos fúnebres en todas las declaraciones de desastre por COVID-19.

1. Un solicitante puede recibir Asistencia para gastos fúnebres para cubrir los gastos fúnebres reales de hasta \$ 9,000 por cada funeral relacionado con COVID-19 del que sea responsabilidad suya y que ocurrió en un área cubierta por una declaración de desastre por COVID-19 que incluya Asistencia Individual. Se puede proveer esta asistencia para varios difuntos en una sola solicitud, hasta el otorgamiento económico máximo de ONA para el año fiscal en que se declaró el desastre. Para los desastres por COVID-19, la cantidad económica máxima de ONA es \$35,500.
 - a. Todos los fondos que recibe el solicitante, en concepto de Asistencia de pagos complementarios por salarios perdidos (LWA, por sus siglas en inglés) hasta \$1,800, autorizados por el presidente para complementar el pago de

- salarios perdidos por COVID-19, también cuentan hacia el otorgamiento económico máximo de ONA del solicitante.
- b. Cuando un solicitante es elegible para más de \$33,700 (la cantidad máxima de ONA menos la cantidad máxima de LWA) en Asistencia para gastos fúnebres, FEMA coordinará con el estado para determinar la cantidad de fondos de LWA que el solicitante recibió y utilizará esa información para calcular el total de la Asistencia para gastos fúnebres elegible que está disponible al solicitante.
2. La Asistencia para gastos fúnebres es destinada a ayudar con los gastos de servicios funerarios y de sepelio o cremación.
 - a. Los servicios fúnebres elegibles incluyen, entre otros, los siguientes: transporte para hasta dos individuos para identificar el difunto; el traslado de los restos; el ataúd o la urna; la parcela de entierro o el nicho de cremación; la lápida; servicios del clérigo u oficiante; la organización para la ceremonia funeraria; el uso del equipo o personal de la funeraria; el entierro; los gastos relacionados con la obtención y certificación de varias actas de defunción; y los gastos adicionales que sean requeridos por cualquier ley u ordenanza correspondiente del gobierno local o estatal.
 3. La cantidad total de los fondos del seguro de sepelio o fúnebre y/o cualquier otra forma de Asistencia para gastos fúnebres que se reciba de otras fuentes será deducida del costo total real de los gastos fúnebres incurridos antes de que FEMA otorgue la Asistencia para gastos fúnebres para cualquier necesidad insatisfecha restante hasta la cantidad máxima de otorgamiento de Asistencia para gastos fúnebres.
 4. FEMA solamente otorgará la Asistencia para gastos fúnebres para un difunto en una única solicitud.
 - a. Si varios individuos aportan a los gastos fúnebres, deberán solicitar la asistencia de FEMA en la misma solicitud con el solicitante y co-solicitante, o se le otorgará la Asistencia para gastos fúnebres para el difunto al primer solicitante en presentar toda la documentación necesaria.
 5. Los solicitantes que son responsables de gastos fúnebres para varios difuntos podrán recibir la asistencia bajo varias solicitudes si las muertes ocurrieron en estados y territorios diferentes. Cada solicitud será asociada con la declaración de desastre para el estado o territorio en el que ocurrió el fallecimiento.



Keith Turi

Administrador auxiliar, Dirección de Recuperación

29 de junio de 2021

Fecha

INFORMACIÓN ADICIONAL

CICLO DE REVISIÓN

FEMA revisará, volverá a emitir, modificará o rescindirá esta Política provisional dentro de los dos años posteriores a la fecha de su firma.

AUTORIDADES

- A. *La Ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021, P.L. 117-2, § 4006.*
- B. *La Ley de Asignaciones Suplementarias para la Respuesta y Ayuda por Coronavirus de 2021, P.L. 116260, § 201.*
- C. *La Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias, P.L. 93- 288, § 408, según enmendada.*
- D. *Asistencia Federal por Desastre, 44 C.F.R. Parte 206.*
- E. *Guía del Programa y Políticas de Asistencia Individual, FP 104-009-03, marzo de 2019.*

FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN

FEMA fiscalizará los otorgamientos de Asistencia para gastos fúnebres según requiere la ley y recuperará los fondos que se otorguen por error de acuerdo con las políticas de FEMA.

CONSULTAS

Para preguntas generales sobre Asistencia para gastos fúnebres por COVID-19, visite [Asistencia para gastos fúnebres por COVID-19 | FEMA.gov](#).